



IMPUESTOS
INTERNOS



Obligaciones y Exenciones Tributarias para el Sector Turismo

Empresas del sector turístico

De acuerdo con el Art. 3 de la Ley No. 158-01, sobre el Fomento del Desarrollo Turístico, se declara de especial interés para el Estado Dominicano el establecimiento en territorio nacional de empresas dedicadas a las actividades turísticas que se indican a continuación:

1. Instalaciones hoteleras, resorts y/o complejos hoteleros.
2. Construcción de instalaciones para convenciones, ferias, congresos internacionales, festivales, espectáculos y conciertos.
3. Empresas dedicadas a la promoción de actividades de cruceros que establezcan como puerto madre para el origen y destino final de sus embarcaciones cualesquiera de los puertos ubicados dentro de territorio nacional.
4. Construcción y/u operación de parques de diversión, ecológicos y/o temáticos.
5. Construcción y/u operación de las infraestructuras portuarias y marítimas al servicio del turismo, tales como puertos deportivos y marítimos.
6. Construcción y/u operación de infraestructuras turísticas, tales como acuarios, restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas y cualesquiera otras que puedan ser clasificables como establecimientos pertenecientes a las actividades turísticas.

7. Pequeñas y medianas empresas cuyo mercado se sustente fundamentalmente en el turismo, tales como artesanía, plantas Ornamentales, peces tropicales, granjas reproductoras de pequeños reptiles endémicos y otras de similar naturaleza.
8. Empresas de infraestructura de servicios básicos para la industria, tales como acueductos, plantas de tratamiento, saneamiento ambiental, recogida de basura y desechos sólidos.

Exenciones al sector turístico

La Ley No. 158-01, en su artículo 4, establece que las empresas domiciliadas en el país que se acojan a los incentivos y beneficios de la indicada ley, quedan exoneradas del pago de los impuestos en un cien por ciento (100%), aplicable a los siguientes renglones:



Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Del Impuesto sobre la Renta objeto de los incentivos según lo señalado en el artículo 2 de la indicada ley.



Impuestos sobre el Capital de Sociedades

De los impuestos nacionales y municipales por constitución de sociedades, por aumento de capital de sociedades ya constituidas.



Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)

Se excluirá de la base imponible del Impuesto al Patrimonio Inmobiliario, por el período de la exención del proyecto, el inmueble clasificado por CONFOTUR.



Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria

Los impuestos nacionales y municipales por transferencia sobre derechos inmobiliarios, por ventas, permutas, aportes en naturaleza y cualquier otra forma de transferencia sobre derechos inmobiliarios.



Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

De los impuestos de importación y otras contribuciones tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el ITBIS, que fueren aplicables sobre las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles que sean necesarios para la construcción y para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística de que se trata.

¿Cuáles son los requisitos para acogerse a la Ley No. 158-01 sobre Fomento al Desarrollo Turístico?

Según se establece en la Ley No. 158-01, en su art. 14, los nuevos proyectos que soliciten acogerse a los incentivos y beneficios creados por la referida legislación deberán ser formulados y presentados conjuntamente con los documentos siguientes:

- 1 Un estudio de impacto ambiental que considere el tipo de proyecto, las infraestructuras requeridas, la zona de impacto y la sensibilidad del área, aprobado por el Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sus reglamentos, normas y leyes sectoriales.
- 2 Un anteproyecto arquitectónico, así como los detalles preliminares de ingeniería del mismo, preparado por un profesional o firma reconocida de profesionales dominicanos aptos, legalmente en ejercicio. Las asesorías, consultas o participaciones de especialistas extranjeros en la formulación de estudios preliminares arquitectónicos o de ingeniería, o en las etapas subsiguientes del desarrollo del proyecto, se realizarán en todo caso a través de una firma profesional local o debidamente autorizada al ejercicio, que tendrá a su cargo la elaboración y responsabilidad legal de éste.
- 3 Los proyectos que tengan previsto manejar volúmenes de combustibles y/o envuelvan tráfico intenso de embarcaciones, deberán ser acompañados de un plan de contingencia para prevenir y controlar los derrames de combustibles.

Nota: Los proyectos deberán contar con la aprobación preliminar de los organismos de planeamiento urbano, y municipales competentes en la jurisdicción de los mismos.

Período de Exención

Artículo 7. El período de exención fiscal correspondiente a cada proyecto, negocio o empresa turística será de quince (15) años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto objeto de estos incentivos. Se otorga un plazo que no excederá en ningún caso los (3) tres años para iniciar en forma sostenida e ininterrumpida la operación del proyecto aprobado, plazo cuyo incumplimiento conllevará a la pérdida ipso-facto del derecho de exención adquirido.

Para poder gozar de los beneficios fiscales establecidos, debe estar previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, institución que remite la solicitud directamente a Impuestos Internos.

Acuerdos de Precios por Anticipado (APA)

En virtud de lo previsto en el artículo 281 Bis, del Código Tributario, los contribuyentes que realicen operaciones con sus partes relacionadas podrán solicitar por escrito, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio fiscal, a la Dirección General de Impuestos Internos, la celebración de un Acuerdo de Precios por Anticipado (APA).

¿Qué son Acuerdos de Precios Anticipados?

Es un acuerdo en materia de precios de transferencia entre la DGII y los contribuyentes que así lo soliciten, el cual establece los valores de las operaciones comerciales y financieras que realicen con partes relacionadas o vinculadas, con carácter previo a la

realización de éstas y por un tiempo determinado. La solicitud se acompañará de una propuesta que debe describir los factores de comparabilidad relevantes en función de las características de la operación, la selección del método más apropiado, entre otras.

Este acuerdo podrá referirse también a la financiación del contribuyente con terceros, cuando el contribuyente pudiera quedar sometido a la limitación de deducción de los intereses, según el artículo 287, literal a), del Código Tributario.

La solicitud de un Acuerdo de Precios por Anticipado deberá contener las siguientes informaciones:

- Nombre o razón social, Registro Nacional de Contribuyente, domicilio y dirección del contribuyente.
- El nombre o razón social, domicilio y dirección, país de residencia y, en su caso, Número de Identificación Tributaria, de las partes relacionadas cubiertas por el acuerdo que se solicita.
- Descripción general de la actividad económica principal y de las actividades accesorias que desarrolla el solicitante y sus relacionados, con los cuales se celebren operaciones que hayan sido incluidas en el acuerdo; así como, la descripción general de las condiciones de mercado.
- Detalle y descripción de la composición del capital social y principales acuerdos o contratos celebrados con las partes relacionadas, intervinientes en la operación con incidencias en los estados financieros.

- Descripción y detalle de los tipos de operación que serán cubiertos, con indicación de la moneda en que se prevé realizar las operaciones.
- En el caso de solicitudes relativas al Artículo 287, literal a), del Código Tributario, deberán motivarse las razones y la duración del sobre-endeudamiento;
- Descripción y detalle de las actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente y sus partes relacionadas; así como, los riesgos asumidos y los activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones; así también del análisis funcional del negocio, estructura organizacional, entre otros.
- Transacciones y años fiscales que serán cubiertos por el acuerdo.
- Metodología propuesta de precios de transferencia, descripción y justificación: detalle de la información y análisis que apoyen dicha metodología.
- Disponibilidad e identificación de precios o márgenes internos y/o comparables y rango esperado de resultado, ajuste de comparabilidad, etc.

La propuesta podrá ser aprobada, denegada o modificada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en el plazo de hasta veinticuatro (24) meses a contar desde su presentación.

Deberes Formales de los Contribuyentes

El Código Tributario establece, en su artículo 50, las obligaciones y deberes formales que tienen que cumplir los contribuyentes o responsables, entre los que destacamos:



Comunicar cambios de dirección, nombre comercial, teléfono, actividad, entre otros.



Llevar los registros de sus compras y ventas y los libros de contabilidad obligatorios.



Presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informaciones que se les requiera.



Comunicar si decide poner fin o cerrar de manera temporal su negocio por alguna causa justificada.



Facilitar al personal de la Administración Tributaria las inspecciones y verificaciones.



Emitir Comprobantes Fiscales.

Derechos de los contribuyentes

Las leyes, reglamentos y normas que rigen la Administración Tributaria facilitan a los ciudadanos las acciones para reclamar sus derechos que le corresponden como contribuyentes, dentro de los cuales podemos mencionar:



Consultar a la Administración Tributaria ante dudas sobre las leyes.



Solicitar prórrogas debidamente justificadas.



Solicitar facilidades de pago.



Solicitar exención de anticipos.



Solicitar compensación.



Recibir información sobre las actuaciones de la Administración Tributaria.



Solicitar un Recurso de Reconsideración.



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS

Mayo 2022

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     